



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO JUDICIAL	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	13001310300720240002900
ACCIONANTE	ANA MARÍA CARO PULGAR
ACCIONADO	1. CNSC. 2. DIAN 3. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela pendiente de admisión. Sírvase proveer.

LUNA ROCIO BLANCO LEDEZMA
SECRETARIA. -

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisados los documentos aportados, da cuenta el Despacho que es procedente admitir la acción de tutela. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, por ser procedente se concederá la medida provisoria. En ese orden de ideas, se ordenará a la parte accionada que, durante el trámite procesal de la tutela se le permita al accionante iniciar el curso concurso FACE II., y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por ANA MARÍA CARO PULGAR, accionante, contra CNSC, DIAN y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, accionado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER la medida provisoria por ser procedente. En este orden de ideas, **ORDENAR** a las entidades accionada, CNSC, DIAN y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, durante el trámite procesal de la tutela se le permita iniciar al accionante, ANA MARÍA CARO PULGAR, el curso concurso FACE II., por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

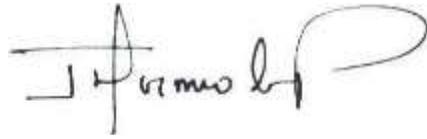
TERCERO: VINCULESE a esta acción a todos los concursantes del concurso público de méritos participantes en el "Proceso de Selección DIAN 2022", para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la DIAN.

CUARTO: REQUIÉRASE al CNSC, DIAN y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREANDINA, para que notifique esta procedencia a todos los concursantes del concurso público de méritos del Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 que convocó al "Proceso de Selección DIAN 2022, y a su vez, remita prueba de ello, dentro del término para rendir informe.

QUINTO: LÍBRESE OFICIO dirigido a la parte accionada y vinculados, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, ejerza su derecho de defensa, informe lo concerniente a esta acción, contesten las afirmaciones, aporten pruebas. Se le advierte a la parte accionada que, de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se dará aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes y vinculados de la presente providencia, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Marmolejo P.', with a stylized flourish at the end.

JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO
SEÑOR JUEZ